

Información importante frente a la normatividad vigente para profesionales de cambio.

Resolución Externa No.7 del 30 de septiembre de 2021, "Por la cual se modifica la Resolución externa No.1 de 2018"

Artículo 84o. ACTIVIDAD PROFESIONAL DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO. Los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales, distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por entidades del exterior, ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

Los residentes no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de SICSFE.

Para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

a. **Parágrafo 6.** La factura electrónica de venta correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, expedida de conformidad con el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN y demás normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, **hará las veces de declaración de cambio, independientemente de la forma de pago.** Esta disposición será aplicable para aquellos profesionales de cambio que estén obligados o decidan voluntariamente expedir la factura electrónica de venta, en los términos de la legislación aplicable.



Para el efecto y en virtud del artículo 72 de la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN, se adelantará el procedimiento para que la factura electrónica de venta incluya, además de los requisitos propios de este documento, la mención de tasa de cambio, nombre de la moneda negociada, monto de la moneda negociada, y demás información que la DIAN estime conveniente.

- b.** Pagar en efectivo o mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el parágrafo 2. de este artículo, la compra y venta de divisas y de cheques de viajero cuando su monto sea inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) o su equivalente en otras monedas. Montos iguales o superiores deberán pagarse únicamente mediante los instrumentos a que se refiere el mencionado párrafo.
- c.** Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos que ella disponga, las operaciones de compra o venta de divisas y de cheques de viajero.
- d.** Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos que ella disponga, cualquier operación que consideren sospechosa de constituir lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o de estar relacionada con dinero de origen ilícito.
- e.** Suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.

f. Cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.

g. Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de las operaciones de cambio, así como con sistemas adecuados de riesgo de tales operaciones. La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que deben cumplir y mantener.

Parágrafo 2. Los residentes en el país podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero mediante el uso de transferencias de fondos intrabancarias en el país, instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito, tarjeta crédito, transferencia de fondos interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana. Los instrumentos de pago electrónicos no incluyen las tarjetas prepago. Los instrumentos a que se refiere este parágrafo podrán utilizarse en las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, independientemente de su monto.

Resolución No. 000210 del 8 de mayo de 2025, "Por la cual se deroga la Resolución No. 000061 del 03 de noviembre de 2017"

Artículo 18. Numeral 3.1. Debida Diligencia del Cliente – DDC

El profesional de cambio debe efectuar un proceso de debida diligencia de sus clientes externos - DDC, mediante el recaudo y conservación de la información actualizada en forma permanente de los mismos que permita conocer y verificar la identidad tanto del cliente, como del beneficiario final de la operación.

Para verificar la identidad de una persona jurídica se debe exigir el RUT y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; o el acta de constitución, escritura pública o documento de constitución de la respectiva persona jurídica o asimilada, en el cual conste, como mínimo, la razón social, forma jurídica, participación de capital, composición accionaria, representantes legales, principales y suplentes; dirección comercial o social. Así mismo, se requiere conocer y verificar la información de los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente el 25% o más de las acciones, capital social o participación.

Para individualizar y verificar la identidad de una persona natural, se debe exigir la exhibición del documento de identidad original, sea este el registro civil de nacimiento, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía, la cédula o tarjeta de extranjería, el RUT o el pasaporte, entre otros. Copia del documento de identidad debe ser conservada por el término legal como soporte de la operación de cambio, **únicamente para operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero iguales o superiores al equivalente de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000).**

- Si el declarante actúa en nombre o representación de un tercero beneficiario, debe exigir el poder, autorización o mandato mediante el cual actúa, junto con la copia del documento de identificación del mandante o beneficiario final.
- Si el declarante actúa en nombre o representación de una entidad pública, debe exigirse copia del acto administrativo que ordene la operación de compra o de venta de divisas en nombre de la entidad con la identificación de los funcionarios que actúan como mandatarios para estos efectos.

3.1.2 Cumplimiento de la Debida Diligencia del Cliente - DDC para profesionales de cambio que facturen de manera electrónica

Con el fin de dar cumplimiento al Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT- FPADM, los profesionales de compra y venta de divisas que se encuentren obligados a facturar en forma electrónica o que voluntariamente decidan hacerlo cumplirán la Debida Diligencia del Cliente - DDC exigiendo, transmitiendo y conservando la información que corresponda a la operación, de acuerdo con la clase de Debida Diligencia aplicada al cliente de las reguladas en los puntos 3.1, 3.2.3.3.3.4 y 3.6 del presente artículo y el contenido exigido para cada una de ellas conforme a lo previsto en el punto 19.3 del "Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – versión 1.9" adoptado por la Resolución No. 000165 del 1 de noviembre de 2023 de la DIAN, o la norma haga sus veces.

La marcación del código correspondiente a la Debida Diligencia del Cliente - DDC aplicada en la operación se deberá hacer de acuerdo a lo señalado en la tabla 18.3 -columna "código" contenida en la caja de herramientas señalada en el punto 19.3 del "Anexo técnico de la facturación electrónica de venta- versión 1.9" adoptado por la Resolución No. 000165 del 1 de noviembre del 2023 de la DIAN, o la norma que haga sus veces, así:

Códigos de debida diligencia al cliente- D.D.C aplicada a la operación de compra y venta de divisas facturada de manera electrónica

Código

1

2

3

4

Clase de Debida Diligencia al Cliente aplicada

Debida Diligencia del Cliente- DDC General- punto 3.2, artículo 18.

Debida Diligencia del Cliente- DDC Reforzada- punto 3.3, artículo 18.

Debida Diligencia del Cliente- DDC Simplificada- punto 3.4, artículo 18.

Debida Diligencia del Cliente intensificada por razón de cuantía de las operaciones - DDC Intensificada- punto 3.6, artículo 18.

- La información y los documentos diligenciados y recaudados en la ejecución de la Debida Diligencia al Cliente aplicada en cada operación, transmitida a través de la factura electrónica, podrá ser requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 90 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Ley 2245 de 2011, o las normas que hagan sus veces, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

3.2 Debida Diligencia del Cliente - DDC General

La Debida Diligencia del Cliente - DDC General la cumplirá el profesional de cambio recaudando y conservando como soporte de sus operaciones la siguiente información adicional del cliente, por cada operación de compra o venta de divisas y cheques de viajero que celebre:

- Lugar y fecha de nacimiento de la contraparte compradora o vendedora, persona natural.
- Lugar y fecha de constitución de la persona jurídica compradora o vendedora.
- Actividad económica CIIU de la contraparte, su representante legal o mandatario.
- Nombre, identificación y porcentaje de la participación de los socios con más del 25% del capital social, cuando sea procedente de acuerdo con el tipo de persona jurídica.
- Correo electrónico u otro medio tecnológico que garantice que la declaración de cambio o la factura electrónica se pueda leer, copiar, descargar e imprimir por parte del cliente o usuario contraparte.
- Declaración de origen y destino de los fondos objeto de la compra y venta de divisas y cheques de viajero.
- Manifestación de calidad o no de ser persona expuesta políticamente- PEP'S

3.3 Debida Diligencia del Cliente- DDC Reforzada

La Debida Diligencia al Cliente - DDC reforzada se aplicará a las Personas Exuestas Políticamente - PEP y a las personas naturales o jurídicas, clientes o beneficiarios finales pertenecientes a los países calificados por el GAFI como de mayor riesgo, en los términos señalados en el punto 2.3 del presente artículo, y en aquellos casos en los cuales la probabilidad del riesgo de LA/FT-FPADM sea calificada como alta, casos en los cuales el profesional de cambio procederá, entre otras medidas autorreguladas, a cumplir con ciertas previsiones.

3.6 Debida Diligencia Intensificada por razón de la cuantía de las operaciones- DDC Intensificada

El profesional de cambio aplicará las medidas intensificadas, reforzadas, eficaces y proporcionales a los riesgos que representan, relacionadas con los literales a) a f) del numeral 2.3 del presente artículo, a todos los clientes nuevos o frecuentes que plantean transacciones inusuales que sean de alta cuantía, y/o con patrones inusuales de compras o ventas de divisas que no tengan un propósito aparente de beneficio personal, de contenido económico o de carácter lícito, aun cuando dichas acciones no procedan con relación a clientes originarios de mayores riesgos calificados como tales por el GAFI.

Para los efectos de la aplicación del presente numeral, se entiende **por transacciones inusuales de alta cuantía las que excedan por operación o por sumatoria de operaciones con un mismo cliente en un mismo día, o en una misma semana, del monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.** En este caso, para contabilizar el término semanal se tendrá en cuenta como primer día del término el que corresponda a la fecha de la primera operación de compra o de venta de divisas celebrada.

Documentación para realizar una transacción cambiaria:

Para verificar la identidad de una persona natural, se debe solicitar cualquiera de los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad (mayores de 16 años)
- Cédula de ciudadanía.
- Cédula o tarjeta de extranjería (extranjeros residentes).
- Pasaporte (extranjeros turistas)
- Registro Único Tributario (**RUT**) o pasaporte
- DNI (Documento Nacional de Identidad para ciudadanos de países miembros o asociados al MERCOSUR)

Para verificar la identidad de una persona jurídica o empresa, se debe solicitar cualquiera de los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario (**RUT**)
- Certificado de existencia y representación legal **expedido por la cámara de comercio** o acta de constitución, escritura pública o documento de constitución de la respectiva persona jurídica o asimilada, en el cual conste como mínimo la razón social, forma jurídica, participación del capital, composición accionaria, representantes legales (principales y suplentes) dirección comercial o social.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal (**en caso de que la transacción la realice un tercero en su nombre**)
- Carta de autorización, mandato o poder notarial (**en caso de que la transacción sea a nombre de un tercero**)
- Copia del acto administrativo (**En caso de que la transacción sea realizada por una entidad del sector público**)
- Documento que certifique nombre, identificación y porcentaje de participación (**Sólo si hay socios que tengan más del 25% del capital social**)

Transacciones cambiarias a nombre de terceros:

Empresas del sector público y privado:

En caso de que la transacción sea realizada por un tercero en representación de una empresa, se deberá presentar uno de los siguientes documentos, de acuerdo con la naturaleza de la autorización conferida:

1. Carta de Autorización:

Recuerda que en estos casos es indispensable presentar una carta de autorización con las siguientes características:

- Dirigida a Amerikan Cash
- Con fecha del día en que se realizará la transacción
- Impresa en hoja membretada de la empresa
- Firmada por el representante legal o suplente, ya sea con firma original o con firma electrónica válida.
- Indicar claramente el monto a cambiar
- Señalar el origen y destino de los fondos

La carta puede ser presentada en físico o enviada de forma digital, siempre que cuente con la firma electrónica del representante legal o suplente.

2. Mandato:

Si la relación entre el tercero y la empresa se formaliza mediante un contrato de mandato, este debe:

- Ser presentado en original o copia autenticada.
- Estar firmado por el mandante (empresa) y el mandatario (tercero autorizado).
- Incluir de manera explícita las facultades otorgadas, especialmente las relacionadas con operaciones de cambio.
- Indicar el monto autorizado y el origen o destino de las divisas.

3. Poder Notarial:

Cuando se otorgue un poder especial o general mediante escritura pública, se deberá presentar:

- Copia auténtica del poder notarial.
- Verificación de que el objeto del poder incluye la realización de operaciones cambiarias.
- Identificación del apoderado y del poderdante, así como el monto y características de la transacción autorizada.

Solo para empresas del sector público:

Si el declarante actúa en nombre o representación de una entidad pública debe exigirse copia del acto administrativo que ordene la operación de compra y venta de divisas en nombre de una entidad con identificación de los funcionarios que actúen como mandatarios para estos efectos.